

INFORME SECRETARIAL: Soledad 12 de enero 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, COOPERATIVA W&A, quien actúa por medio de endosatario contra, EVER ENRIQUE DE LA ROSA DE LAS AGUAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00019-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, 20 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, COOPERATIVA W&A y en contra de, EVER ENRIQUE DE LA ROSA DE LAS AGUAS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$2.000.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de febrero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención del 20 % de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables que devenga el demandado. EVER ENRIQUE DE LA ROSA DE LAS AGUAS, con Cedula de Ciudadanía No.8.775.567; En su calidad de empleado o cualquier otra calidad, que se tenga con la LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S.A. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la precitada entidad, con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo por la suma de \$ 3.000.000 M/l. he indíquesele que el demandante es la COOPERATIVA W&A, identificado Nit: No. 901.333.209

4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado EVER ENRIQUE DE LA ROSA DE LAS AGUAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.775.567, en los siguientes bancos y corporaciones financieras del país: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, BBVA, COOMULTRASAN, CITYBANK, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA. Oficiese en tal sentido para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.000.000 M.L., e indíquesele que el demandante es la COOPERATIVA W&A, identificado Nit: No. 901.333.209

5.-Reconoscase personería adjetiva a el doctor, ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional No. 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 42 Hoy 21/05/21 DE 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria